

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 191-2025-GM-MDS

Santiago, 11 de junio del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, REGIÓN CUSCO.



VISTO:

Contrato N° 010-2025-GM-MDS, derivada del procedimiento de selección Subasta inversa electrónica N° 002-2025-CS-MDS-PRIMERA CONVOCATORIA, suscrita el 03 de marzo de 2025; el informe N° 122-2025-MDS /GI/SGO/RO/MAVC, de fecha 09 de mayo del 2025, el residente de obra, Marco Antonio Velasquez Curo; la carta notarial N°08-GM/MDS-2025, de fecha 23 mayo 2025, notificada al contratista denominado SOLUTION AND INNOVATION en fecha 23 mayo 2025; el informe N° 141-2025-MDS/GI/SGO/RO/MAVC, de fecha 02 abril de 2025, el residente de obra, Marco Antonio Velasquez Curo, emite solicitud de resolución de contrato; el informe N° 1696-2025-BZA/GI/SGO/MDS, de fecha 02 de junio 2025, el sub gerente de obras, Ing. Brizeida Zuñiga Achahui; el informe N° 2333-2025-MDS-GI/FES, de fecha 02 de junio de 2025, el gerente de infraestructura Ing. Freddy Escalante Sutta; el informe N°966-2025-MDS-OLAP/MJCV, de fecha 04 de junio de 2025, el jefe de oficina de logística, almacén y patrimonio, CPC Mario Junior Valer Ccorahua; el informe N° 194-2025-OGAF-MDS, de fecha 04 de junio de 2025, el director de la oficina general de administración y finanzas; la Opinión Legal N° 0327-2025-OGAJ/MDS de fecha 11 de junio del 2025, elaborada por el Abg. Juan Carlos Huaman Mendoza, Director de la Oficina General de Asesoría jurídica, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de la administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía administrativa es una atribución conferida por la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Locales, para que dicten normas, disposiciones y ordenes de carácter general, que vienen a ser dispositivos oficiales y legales de carácter interno, con la finalidad de ordenar y orientar a las personas sobre un asunto indeterminado que formulan las dependencias administrativas.


Que, Todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden del imperio de la Ley, en este entender el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenada de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444 – aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho;

Que, mediante el Contrato N° 010-2025-GM-MDS, derivada del procedimiento de selección Subasta inversa electrónica N° 002-2025-CS-MDS-PRIMERA CONVOCATORIA, suscrita el 03 de marzo de 2025, entre LA ENTIDAD y el contratista SOLUTION AND INNOVATION S.A.C, para la ADQUISICIÓN DE MATERIAL AGREGADO (ARENA FINA, ARENA GRUESA, PIEDRA CHANCADA ¾, PARA EL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA APV INTI RAYMI Y APV 7 DE MAYO (CALLES 2, 3, 4 Y 5) DEL DISTRITO DE SANTIAGO - CUSCO - CUSCO", por el importe S/ 66,000.00 (SESENTA Y SEIS MIL CON 00/100 SOLES), con plazo de ejecución de DOCIENTOS DIEZ (210) DÍAS CALENDARIOS, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato;


Que, mediante el informe N° 122-2025-MDS /GI/SGO/RO/MAVC, de fecha 09 de mayo del 2025, el residente de obra, Marco Antonio Velasquez Curo, emite el incumplimiento contractual y por ende desabastecimiento de la adquisición del material agregado – SIE N° 002-2025-CS-MDS-C-PRIMERA CONVOCATORIA, por parte de la empresa contratista SOLUTION AND INNOVATION por no cumplir con el segundo entregable que ha sido debidamente notificada en fecha 30 de abril del 2025, concluyendo que:

“...

- “El incumplimiento contractual causa desabastecimiento de Agregados, lo cual afecta la continuidad de las actividades programadas en la obra, generando retrasos y reprogramaciones en el cronograma de ejecución.
- La ampliación de plazo otorgada al proveedor, aunque justificada por las condiciones climáticas, no exime de su responsabilidad en la entrega oportuna del material.
- Se solicita que se remita los actuados al OSCE, para el procedimiento sancionador correspondiente, al proveedor el cumplimiento del Contrato N°010-2025-GM-MDS.
- Se solicita el cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, para no afectar en la ruta crítica del proyecto...”




Que, según la carta notarial N°08-GM/MDS-2025, de fecha 23 mayo 2025, notificada al contratista denominado SOLUTION AND INNOVATION en fecha 23 mayo 2025, por ante la Notario Público Dra. LISBETH HOLGADO NOA, en el cual la entidad mediante carta con el fin de REQUERIR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, conforme el siguiente detalle; “En ese sentido, solicitamos el cumplimiento del CONTRATO N° 010-2025-GM-MDS, OTORGÁNDOLE EL PLAZO DE TRES (03) DÍAS, a fin de que cumpla con entregar el material agregado (solicitado mediante la Orden de Compra N° 831-2025), **de persistir su negativa se procederá con la RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, conforme a la normativa de contrataciones del estado, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y Reglamento de la Ley 30225 ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Se adjunta Informe N° 609-2025-MDS-OLAP/MJVC y Actas de no atención de Combustible del día 07 y 08 de abril del 2025;




Que, mediante el informe N° 141-2025-MDS/GI/SGO/RO/MAVC, de fecha 02 abril de 2025, el residente de obra, Marco Antonio Velasquez Curo, emite solicitud de resolución de contrato, por el incumplimiento de la empresa SOLUTION AND INNOVATION S.A.C, con respecto al segundo entregable que a sido debidamente notificado en fecha 30 de abril de 2025, en el que se le requiere la atención con un plazo de 08 días, y se concluye que:

- “... ”
- El incumplimiento contractual causa desabastecimiento de Agregados, lo cual afecta la continuidad de las actividades programadas en la obra, generando retrasos y reprogramaciones en el cronograma de ejecución, lo que generará una ampliación de plazo hasta que el hecho generador de retraso culmine.
  - Se solicita la resolución parcial del contrato correspondiente a la solicitud del apercibimiento correspondiente del CONTRATO N° 010-2025-GM-MDS, correspondiente de la 2da entrega a la 5ta entrega, por el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales según el Artículo N° 164 inciso a) del reglamento de la ley de contrataciones N°30225 (ley vigente a la firma del contrato).
  - Se solicita que se remita los actuados al OSCE, para el procedimiento sancionador correspondiente, al proveedor el cumplimiento del Contrato N° 010-2025-GM-MDS.
  - Se solicita el cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, para no afectar en la ruta crítica del proyecto...”



Que, según el informe N° 1696-2025-BZA/GI/SGO/MDS, de fecha 02 de junio 2025, el sub gerente de obras, Ing. Brizeida Zuñiga Achahui, remite informe sobre la resolución parcial al contrato N° 010-2025-GM-MDS (DE LA SEGUNDA A LA QUINTA ENTREGA), por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte del contratista SOLUTION INNOVATION SAC;



Que, de acuerdo al informe N° 2333-2025-MDS-GI/FES, de fecha 02 de junio de 2025, el gerente de infraestructura Ing. Freddy Escalante Sutta, emite solicitud parcial del al contrato N° 010-2025-GM-MDS (DE LA SEGUNDA A LA QUINTA ENTREGA), por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales;

Que, se tiene el informe N°966-2025-MDS-OLAP/MJCV, de fecha 04 de junio de 2025, el jefe de oficina de logística, almacén y patrimonio, CPC Mario Junior Valer Ccorahua, emite la resolución parcial del contrato, concluyendo que:

“El suscrito concluye se proceda con la RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO N° 010-2025-GM-MDS, para la contratación de ADQUISICIÓN DE MATERIAL AGREGADO (ARENA FINA, ARENA GRUESA, PIEDRA CHANCADA 3/4) PARA EL PROYECTO " CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA APV INTI RAYMI Y APV 7 DE MAYO (CALLES 2, 3, 4 Y 5) DEL DISTRITO DE SANTIAGO -PROVINCIA DE CUSCO-DEPARTAMENTO DE CUSCO", a nombre del contratista SOLUTION AND INNOVATION S.A.C. con RUC N° 20612054925, por la causal a) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, respecto del segundo al quinto entregable, debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales del

segundo entregable pese a haber sido notificado mediante CARTA NOTARIAL N° 08-GM/MDS-2025 en fecha 24 de mayo, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019- EF (En adelante "TUO de la Ley"), y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatoria vigentes, directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y demás documentos de carácter vinculante emitidos por el Órgano Rector.

Que, se tiene el informe N° 194-2025-OGAF-MDS, de fecha 04 de junio de 2025, el director de la oficina general de administración y finanzas, se remite resolución parcial del contrato N° 010-2025-GM-MDS, para las acciones necesarias;

Que, de acuerdo a la opinión Legal N° 327-2025-OGAJ/MDS, de fecha 11 de mayo de 2025, mediante el cual el abogado, Juan Carlos Huamán Mendoza en su condición de Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la **RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO N° 010-2025-GM-MDS, DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°002-2025-CS-MDS-PRIMERA CONVOCATORIA**, para la ADQUISICIÓN DE MATERIAL AGREGADO (ARENA FINA, ARENA GRUESA, PIEDRA CHANCADA ¾, PARA EL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA APV INTI RAYMI Y APV 7 DE MAYO (CALLES 2, 3, 4 Y 5) DEL DISTRITO DE SANTIAGO - CUSCO - CUSCO", por el importe de **S/. 48,821.54(CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON 54/100 SOLES)** en concordancia con el literal a) del numeral 1 Artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas;

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, por el incumplimiento de estas, respecto del caso en concreto, debemos ceñirnos conforme lo estipulado en el Art. 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece:

**Artículo 164. CAUSALES DE RESOLUCIÓN**

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o*
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.*

Que, estando a lo indicado en el párrafo precedente, el mismo que es concordante con lo establecido en el Art. 165 del RLCE, el cual establece:

**ARTICULO 165. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.**

165.1. *Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.*

165.2. *Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.*

165.3. *Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. (Negrita y Subrayado Nuestro).*

Que, conforme lo establecido en el Art. 166 del RLCE, tenemos lo siguiente;

**Artículo 166. Efectos de la resolución**

166.1. *Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.*



**SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES PESE HABER SIDO REQUERIDOS**

Que, de acuerdo a lo dispuesto precedentemente, cuando alguna de las partes (Entidad o **contratista**) incumpla las obligaciones a su cargo, la parte perjudicada debe cursarle una carta notarial requiriendo su cumplimiento dentro del plazo legal previsto, bajo apercibimiento de resolver el contrato, del cual se desprende en el presente caso que **la entidad emite carta notarial N° 08-GM/MDS-2025, de fecha 23 mayo 2025, notificada al contratista denominado SOLUTION AND INNOVATION SAC, en fecha 23 mayo 2025,** mediante el cual se requiere cumplimiento de obligaciones contractuales conforme lo siguiente: "En ese sentido, solicitamos el cumplimiento del CONTRATO N° 010-2025-GM-MDS, OTORGÁNDOLE EL PLAZO DE TRES (03) DÍAS, a fin de que cumpla con entregar el material agregado (solicitado mediante la Orden de Compra N° 831-2025), **de persistir su negativa se procederá con la RESOLUCION DE CONTRATO,** conforme a la normativa de contrataciones del estado, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y Reglamento de la Ley 30225 ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Se adjunta informe N° 609-2025-MDS-OLAP/MJVC y Actas de no atención de Combustible del día 07 y 08 de abril del 2025.", es menester señalar que la **CARTA NOTARIAL ES NOTIFICADA AL CONTRATISTA EN FECHA 23 de mayo de 2025, por lo que el contratista debió cumplir con sus obligaciones contractuales en fecha 26 de mayo del 2025,** siendo que a la fecha hace caso omiso al requerimiento hecho por la entidad el mismo que es validado mediante informe N° 141-2025-MDS/GI/SGO/RO/MAVC, de fecha 02 de junio de 2025, emitido por el residente de obra , Marco Antonio Velásquez Curo;

Que, estando a lo indicado en el párrafo precedente, se observa que la parte requerida no cumple con ejecutar las obligaciones a su cargo pese a habérselo solicitado, por lo que la ENTIDAD queda facultada para **resolver el contrato en forma parcial, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que manifieste dicha decisión. Una vez recibida esta comunicación el contrato quedará resuelto de pleno derecho;**

Que, se observa, ante la no ejecución de la prestación requerida mediante conducto notarial, la parte afectada puede resolver el contrato, parcial o totalmente, con el envío y entrega de una segunda carta notarial, independientemente de si la contratación se desarrolla bajo el sistema de contratación de suma alzada;

Que, el Contratista denominado **SOLUTION AND INNOVATION SAC** a la fecha viene incumpliendo con sus obligaciones contractuales pese haber sido requeridos para el cumplimiento bajo apercibimiento de resolución de contrato, por lo que habiendo vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, **HABRÍA INCURRIDO EN LA CAUSAL PARA RESOLUCIÓN DE CONTRATO, DISPUESTA EN EL NUMERAL 3 DEL ART. 165 DEL RLCE, POR LO QUE CORRESPONDE RESOLVER EL CONTRATO EN FORMA PARCIAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CURSAR CARTA NOTARIAL CON LA DECISIÓN DE RESOLVER PARCIALMENTE EL CONTRATO N° 010-2025-GM-MDS, derivada del procedimiento de selección Subasta inversa electrónica N°002-2025-CS-MDS-PRIMERA CONVOCATORIA;**

Que, Tras el INFORME N°966-2025-2025-MDS-OLAP-MJVC, de fecha 04 de junio del 2025, el jefe de la oficina de logística, almacén y patrimonio CPC Mario Junior Valer Ccorahua, emite la resolución parcial del contrato concluyendo que se proceda con la RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO N° 010-2025-GM-MDS, para la contratación de ADQUISICIÓN DE MATERIAL AGREGADO (ARENA FINA, ARENA GRUESA, PIEDRA CHANCADA 3/4) PARA EL PROYECTO " CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA APV INTI RAYMI Y APV 7 DE MAYO (CALLES 2, 3, 4 Y 5) DEL DISTRITO DE SANTIAGO -PROVINCIA DE CUSCO-DEPARTAMENTO DE CUSCO", a nombre del contratista SOLUTION AND INNOVATION S.A.C. con RUC N° 26154432516, por la causal a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, respecto del segundo al quinto entregable, debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales del segundo entregable pese a haber sido notificado mediante CARTA NOTARIAL N° 08-GM/MDS-2025 en fecha 24 de mayo, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019- EF (En adelante "TUO de la Ley"), y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatoria vigentes, directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y demás documentos de carácter vinculante emitidos por el Órgano Rector;



Que, conforme el párrafo precedente se da la **RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO N° 010-2025-GM-MDS**, DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°002-2025-CS-MDS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la ADQUISICIÓN DE MATERIAL AGREGADO (ARENA FINA, ARENA GRUESA, PIEDRA CHANCADA ¾, PARA EL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA APV INTI RAYMI Y APV 7 DE MAYO (CALLES 2, 3, 4 Y 5) DEL DISTRITO DE SANTIAGO - CUSCO - CUSCO", que corresponde de la **segunda al quinto entregable**, por el importe de **S/ 48,821.54 (CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON 54/100 SOLES)**, por la causal establecida establece el literal a) del numeral 1 Artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, detallado en el siguiente cuadro:

ÍTEM	Descripción	Unidad de medida	1ERA ENTREGA	2DA ENTREGA	3RA ENTREGA	4TA ENTREGA	5TA ENTREGA	TOTAL
1	ARENA GRUESA	M3	150.00	120.00	100.00	100.00	_____	470.00
2	PIEDRA CHANCADA 3/4	M3	120.00	100.00	100.00	100.00	100.00	520.00
3	ARENA FINA RIO	M3	_____	_____	20.00	_____	_____	20.00



ÍTEM	Descripción	Unidad de medida	1ERA ENTREGA	LO QUE NO ENTREGO	TOTAL
1	ARENA GRUESA	M3	150.00	320.00	470.00
2	PIEDRA CHANCADA 3/4	M3	120.00	400.00	520.00
3	ARENA FINA RIO	M3	_____	20.00	20.00
<b>MONTO TOTAL EN SOLES</b>			<b>17,178.46</b>	<b>48,821.54</b>	<b>66,000.00</b>

Que, conforme el párrafo precedente y el cuadro precedentes se puede verificar que la empresa **SOLUTIONS AND INNOVATION SAC**, solo ha cumplido con la primera entrega que asciende a S/. 17,178.46 (DIECISIETE MIL CIENTO DIECIOCHO CON 46/100 SOLES), quedando como inconcluso las demás entregas que se verifica en el cuadro por un monto total en soles de **S/. 48,821.54(CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON 54/100 SOLES)**, por lo que, se procede con la resolución parcial solo por el monto que no se ha llegado a entregar;

Que, en mérito a las facultades delegadas en Resolución de Alcaldía Nro. 020-2023-A/MDS-C de fecha 13 de enero del 2023, artículo primero, numeral 7). Requerir y aprobar la resolución de contrato, total o parcialmente, de acuerdo a la ley de contrataciones del estado, su reglamento y sus modificaciones:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR** precedente la **RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO N° 010-2025-GM-MDS, DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°002-2025-CS-MDS-PRIMERA CONVOCATORIA**, para la ADQUISICIÓN DE MATERIAL AGREGADO (ARENA FINA, ARENA GRUESA, PIEDRA CHANCADA ¾, PARA EL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA APV INTI RAYMI Y APV 7 DE MAYO (CALLES 2, 3, 4 Y 5) DEL DISTRITO DE SANTIAGO - CUSCO - CUSCO", por el importe de **S/ 48,821.54(CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON 54/100 SOLES)** en concordancia con el literal a) del numeral 1 Artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



**ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER**, se ponga de conocimiento a la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio, para las acciones de su competencia, y **comunique al OSCE** respecto del incumplimiento contractual materia del CONTRATO N° 010-2025-GM-MDS, DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2025-CS-MDS-PRIMERA CONVOCATORIA, a fin de que se determinen las responsabilidades que correspondan y proceda con la NOTIFICACIÓN, contratista **SOLUTIONS AND INNOVATION SAC** con RUC N° 20612054925, con las formalidades de Ley.

**ARTICULO TERCERO. – DISPONER** a la Oficina de Tecnologías e Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE. CUMPLASE. Y ARCHIVASE**

Cc.  
OTI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SANTIAGO

Mgt. Gerardo Castellanos Laime  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI: 24811383

